

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 15096 **DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte. El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

 $<sup>^{13}</sup>$  Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

## Radicado No. 20245340771262 del 26/03/2024.

Mediante radicado 20245340771262 del 26/03/2024 Secretaria Distrital Movilidad de Bogotá, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015398803 del 04/10/2023, impuesto al vehículo VEX263, vinculado a la empresa LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7, toda vez que se encontró que: "VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL ESCOLAR TRANSITA CON 14 ALUMNOS DEL COLEGIO COOPERATIVO DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA Y MONITORA DE NOMBRE JAQUELINE SANTOS CON CC No. 52064.171 SIN PORTAR EL FUEC (FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO) INFRINGIENDO LA RESOLUCIÓN 6652 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

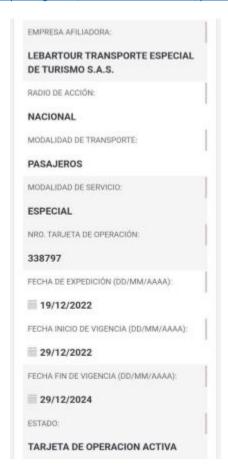
Es de tener en cuenta que, si bien en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015398803 del 04/10/2023, impuesto al vehículo VEX263 se señaló como presunta responsable a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS con NIT. 806009969-6.** De la revisión en las diferentes bases institucionales se constató que para la fecha de los hechos, el vehículo de placas VEX263 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal tal como se observa a continuación:



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen 1: Extraída de la página de consulta solicitud de inmovilización del Sistema Nacional de Supervisión al transporte – VIGIA <a href="http://vigia.supertransporte.gov.co/InmovilizacionesWeb/plantilla.html#/versolicitud">http://vigia.supertransporte.gov.co/InmovilizacionesWeb/plantilla.html#/versolicitud</a>



Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015398803 del 04/10/2023, impuesto al vehículo VEX263, levantado por la Policía Nacional a la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7,** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios,

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 1015398803 del 04/10/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7** impuesto al vehículo placas VEX263, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

## DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No 1015398803 del 04/10/2023, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas VEX263, vinculados a la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial



**DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

## LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH
Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
4 RODRIG

## GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### Notificar:

LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S. con Nit. 901180543-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico<sup>20</sup>: lebartoursas@gmail.com - camilopardo@plataformaexodo.com

Dirección: Carrera 69 M No. 70-64 Oficina 202

Bogotá D.C.

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez-Abogada Contratista DITTT Revisó: Angela Patricia Gómez- Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original). Correo electrónico de notificación autorizado por la investigada en VIGIA.





Asunto: IUIT original No. 1015398803 del 04/10/2
Fecha Rad: 26-03-2024 Radicador: LUZGIL
12:53 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital Movilidad de Bogo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

AÑO MES HORA MINUTOS REPÚBLICA DE COLOME MINISTERIO DE TRANSPO	INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015398803			
AÑO MES HORA MINUTOS MINISTERIO DE TRANSPO	REPUBLICA DE COLOMBIA			
2023 01 02 e3 04 00 01 02 03 04 00 06 07 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	ntransporte			
SCHOOL SC	GOT/\			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
CI. 17 Sur #12b60, BOCOTÁ - ANTONIO NARINO				
3. PLACA (Marque las letras)  A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U 🚱 W X	YZ			
A B C D O F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W O	Y Z V Z			
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTO 7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1 RADIO DE ACCIÓN	ror			
2.1.1 Operación Metropolitana.	lacional			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR COLECTIVO POR CARRETERA 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 VIGEN STATES A STATE OF THE STATES A	X			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)  7. TARIETA DE OPERACIÓN				
Letras Números Nacionalidad CARGA 338797-RO D M A				
ELASE DE VEHÍCULO      O DATOS DEL CONDUCTOR  9.1 TIPO DE DOCUMENTO  9.1 TIPO DE DOCUMENTO				
ACTOMOVIE CAMION	tripulante.			
BUSETA VOLQUETA				
CAMPERO CAMION TRACTOR				
CAMIONETA OTRO NOMBRES NATHALIA ELENA APELLIDOS ZAMBRANO E  MOTOS YSIMILARES  CIUDAD O MUNICIPIO:	$\overline{}$			
10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10027008380  11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  NÚMERO 10027008380  12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL BRYAM RICARDO OCHOA  NIT. O NÚMERO 1014250631  VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS	C 1			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infrancida).  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL CARTICULO 49 LITERAL C	ansporte			
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que la operación del equipo - )	que sustentan			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque	acuerdo a la			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoriordo: a la que pertenence):  15.1 Modalidades de transporte de  15.2 Modalidades de transporte de operación  Secretaria Distrital de Movilidad  Secretaria Distrital de Movilidad				
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escribe la autoridad que vigilay a controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  1.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de autoridad de transporte nacional )				
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autorinotor, a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Necleanal  Supradicion dende esta cometinado la infracción de transporte nacional )  Secretaria Distrial de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO				
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la suturidad que vigilar y control de acuerdo a la modalidad de transporte e terrestre automotor a la que perteneco):  15.1 Modalidades de transporte de operación Mesterestre automotor a la que perteneco):  Superintendencia de transporte de operación Mesterestre de operación Mesterestre automotor a la que perteneco):  NOMBRE DE LA AUTORIGADO:  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotiva de la norma infringida)	)			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Warque o sectiba la sutoridad que vejila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación de transporte de operación de transporte de operación de section de la modalidad de transporte de operación de transporte de operación de section de section de transporte de operación destante de operación de transporte de transporte de transporte de operación de transporte de deparación de transporte de operación de transporte de operación de transporte de operación de de transporte de operación de de transporte de deparación de de transporte de operación de de transporte de de transporte de operación de de transporte de deparación de de transporte de de transporte de de transporte de deparación de de transporte de operación de de transporte de deparación de de de transporte de deparación de de de de devención de de de de de de devención d	otor)			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Warque o sectiba la suroridad que vejulia y controla de acuerdo a la modalidad de transporte e terrestre automotor a la que pertenere):  15.1 Modalidades de transporte de operación Mestre pellemo, Distritul y/o Municipal  Superinlandencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMBERAL  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIODEL A INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de care)  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de care)	otor)  M A			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Warque o sectiba la surroridad que vigilar y controla de acuerdo a la modalidad de transporte o sectiba la surroridad que vigilar y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenere):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropellene, Distritad y/a Municipad  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropellene, Distritad y/a Municipad  15.3 Modalidades de transporte de operación Metropellene, Distritad y/a Municipad  16.4 PARQUEADERO, PAILO OSITIO AUTORIZADO  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISION 467 DE 1999  ARTÍCULO  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DEL A INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ESLA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detalidad de los hechos, normas, documentos y otros)  # 000 Vehículo de transporte público especial escolar transita con 14 alumnos del colegio coperativo del magisterio de cundinamarca y monitora de Nombre Ja	otor)  M A  carga)  M A			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte eterrestre automotor a la que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte eterrestre automotor a la que pertenerca):  15.1 Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte (Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte (Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte (Modalidades de transporte (Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte (Modalidades de transporte de operación Modalidades de transporte (Modalidades de transporte (Mod	otor)  M A  carga)  M A			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o sestible à bartoridad que vejigla y controla de acuerdo a la modalidad de transporte o sestible à bartoridad que vejigla y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de perzentión Nacional Superintendencia de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte de perzentión Nacional (Nacional Metropolituno, Distritad y/o Municipial Nacional Superintendencia de transporte de perzentión Nacional (Nacional Superintendencia de transporte de perzentión Nacional (Nacional Metropolituno, Distritad y/o Municipial Nacional Superintendencia de transporte de perzentión Nacional (Nacional Superintendencia de transporte de porzentión (Nacional Superintendencia de transporte Decisión 42 PARQUEADERO, PATIO OSTITO AUTORIZADO (Tr. 93 # 53-51 BOSOBADO MUNICIPIO DE CISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO NUMBRIO NUMBRIO (DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ESLA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hechos, normas, documentos y otros)  # 000 Vehículo de transporte público especial escolar transita con 14 alumnos del colegio coperativo del magisterio de cundinamarca y monitora de Nombre Ja santos con CC nro 52064171 sin portar el FUEC (formato único de extracto de contrato) infringiendo la resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019, Se entreg	otor)  M A  carga)  M A			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Warque o sectiba la sutoridad que veljula y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación de transporte de operación de section de sectio	otor)  M A  carga)  M A			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la bartoridad que vigilia y corroda de acuerdo a la modalidad de transporte de perezión necesita automotor a la que perteneco):  15.1 Modalidades de transporte de perezión Metropoliteno, Distritud y/o Municipal  Superinlendencia de transporte de perezión Metropoliteno, Distritud y/o Municipal  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  INUMERAL  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIODELA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ESLA SUPERINDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción de tetalidad de los hechos, normas, documentos y otros)  # 000 Vehículo de transporte público especial escolar transita con 14 alumnos del colegio coperativo del magisterio de cundinamarca y monitora de Nombre Ja santos con CC nro \$2064171 sin portar el FUEC (formato único de extracto de contrato) infringieno la resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019, Se entres documentos completos.  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DETRÁNSITO Y TRANSPORTE  Placa No. 154636  Entidad Secretaria Distrital de Movili	otter)  M A  carga)  M A  aqueline egen			
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la sturdiad que vigilia y corrora de acuerdo a la modalidad de transporte de terrestre automotor a la que perteneco):  15.1 Modalidades de transporte de percención Metropoliteno, Distritul y/o Municipal  Superinlendencia de transporte de percención Metropoliteno, Distritul y/o Municipal  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISION 467 DE 1999  ARTÍCULO  INUMERAL  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIODELA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INICIONAL ESLA SUPERINCIONAL ESLA SUPERINCIONAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESLA SUPERINCIONAL ESLA SUPERINCIONAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESLA SUPERINCIONAL ESLA SUPERI	otter)  M A  carga)  M A  aqueline egen			

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Informacion General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ➤
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✔
* Nro. documento:	901180543	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURIS	* Sigla:	lebartoursas
E-mail:	lebartoursas@gmail.com	* Objeto social o actividad:	Transporte de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	camilopardo@plataformaexod	* Correo Electrónico Opcional	lebartoursas@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	◯ Si <b>③</b> No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si <b>⑥</b> No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	Carrera 69 M No. 70-64 Oficina 202
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeridos.  Menú Principal  Cancelar			

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:17:08



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN MdUHp5nTXs

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901180543-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: CUCUTA
DOMICILIO: CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 329985
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 15 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL: 184,004.230 00

**ACTIVO TOTAL** : 184,004,230.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NRO 3 25

BARRIO : SAN LUIS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157796996 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 lebartoursas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 69 M No.70-64

MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA **TELÉFONO 1 :** 3157796996 TELÉFONO 2 : 3168458686

CORREO ELECTRÓNICO : lebartoursas@gmail.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lebartoursas@gmail.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:17:08



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN MdUHp5nTXs

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2018 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO S.A.S..

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA
CE- 20180928

PROCEDENCIA DOCUMENTO CONTADOR PUBLICO

CUCUTA

INSCRIPCION RM09-9362975

FECHA 20180928

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9368478 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0031 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OT

OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) SOCIEDAD TENDRÁ COMO ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE TRANSPORTE EN CADA MODALIDAD, DECRETOS 170 AL 175 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001 Y LOS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS O DIFERENTES ENTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES TALES COMO: A) ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. B) INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, LUBIRCANTES, ACEITES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES MODALIDADES. C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS DE RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS, CARGA, GIROS Y REMESAS, CUYOS ESTABLECIMIENTOS ORGANIZARA PARA SU EXPLOTACIÓN Y SERVICIO ENTRE PROPIOS Y EXTRAÑOS. D) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES DE COMPRA-VENTA E IMPORTACIONES DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA AUTOMOTORES TERRESTRES Y FLUVIALES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. E) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR O IMPORTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F) CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES O APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES, FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS O ADSORBERLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL EXPRESADO EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:17:08



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN MdUHp5nTXs

O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORÍAS EN TODO LO QUE TIENE RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	298.000.000,00	298.000,00	<b>9</b> 1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	240.000.000,00	240.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	240.000.000,00	240.000,00	1.000,00

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARBOSA ALVAREZ LUIS FERNANDO	CC 19,098,911

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE LEGUIZAMON DE BARBOSA GLORIA BEATRIZ CC 41,483,379

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y UN SUBGERENTE, EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:17:08



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN MdUHp5nTXs

PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.—EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LEBARTOUR TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO

MATRICULA: 329986

FECHA DE MATRICULA : 20180515 FECHA DE RENOVACION : 20250331 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025 DIRECCION : CALLE 19 #3-25

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA TELEFONO 1: 3157796996 TELEFONO 2: 3158458686

CORREO ELECTRONICO : lebartoursas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 250,000,000

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,263,848 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:17:08



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN MdUHp5nTXs

- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No., el .

FORMULARIO DE 1.
FORMUL LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Id mensaje: 57392

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** lebartoursas@gmail.com - lebartoursas@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15096 - SOG Asunto:

2025-09-26 16:53 Fecha envío:

**Documentos Adjuntos:** 

Cuenta Remitente:

**Estado actual:** Lectura del mensaje

Si

## Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:54:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 26 21:54:32 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:54:33	Sep 26 16:54:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[9597]: 3525212487BD: to= <lebartoursas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.26]:25, delay=0.81, delays=0.14/0/0.17/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758923673 6a1803df08f44-801466c559asi24784936d6.69 - gsmtp)</lebartoursas@gmail.com>
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/27 Hora: 08:59:40	<b>Dirección IP</b> 161.10.25.143 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



**Archivo:** 20255330150965.pdf **desde:** 161.10.25.143 **el día:** 2025-09-27 09:02:19

**Archivo:** 20255330150965.pdf **desde:** 161.10.25.143 **el día:** 2025-09-27 09:02:20

Archivo: 20255330150965.pdf desde: 186.102.117.156 el día: 2025-09-27 09:22:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



## Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57393

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

 $\textbf{Destinatario:} \qquad \qquad \text{camilopardo@plataformaexodo.com - camilopardo@plataformaexodo.com} \\$ 

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15096 - SOG

**Fecha envío:** 2025-09-26 16:53

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

## Trazabilidad de notificación electrónica

1	Evento	Fecha Evento	Detalle
	Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:54:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 26 21:54:32 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
	Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:55:13	Sep 26 16:55:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[7497]: AF22A12487E9: to= <camilopardo@plataformaexodo.com&g (250="" 1.15]:25,="" delay="41," delays="0.1/0/21/20," dsn="2.0.0," id="1v2GPJ-0000000BWh8-25ue)&lt;/td" ok="" relay="mail.plataformaexodo.com[107.180.5" status="sent" t;,=""></camilopardo@plataformaexodo.com&g>
	El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/26 Hora: 17:01:58	Dirección IP 191.156.158.178  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; SM-S928B Build/AP3A.240905.015.A2; wv)  AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/140.0.7339.207 Mobile Safari/537.36
	Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26 Hora: 17:02:08	Dirección IP 191.156.159.41 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## **■** Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15096 - SOG



Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150965.pdf	25228e2a9c27fed7c1b7985d0b8c540560548928e79b51333cea90471e5cdf77



**Archivo:** 20255330150965.pdf **desde:** 191.156.159.41 **el día:** 2025-09-26 17:02:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co